

ejercitadas en el presente recurso contencioso-administrativo número 828/1987, interpuesto por el Procurador don José María Bartau Morales, en nombre y representación de don José Callejo Negrete y don Benito Lope Lope, en relación con los acuerdos del Ayuntamiento Pleno de Bilbao de 9 de junio de 1986 y de 7 de agosto de 1986, en materia de prestaciones de mejora de las pensiones legales y en relación con las resoluciones de la Subsecretaría para las Administraciones Públicas del Ministerio para las Administraciones Públicas de 8 y 20 de mayo de 1987, desestimatorios de los recursos de alzada dictados contra resoluciones de la MUNPAL, de 25 de julio de 1986, que reconocen a los recurrentes, respectivamente, las pensiones de jubilación, declaramos:

Primero.-La disconformidad a derecho de los actos del Ayuntamiento de Bilbao recurridos que, por tanto, debemos anular y los anulamos.

Segundo.-La conformidad a derecho de los actos de la Subsecretaría para las Administraciones Públicas del Ministerio para las Administraciones Públicas recurridos que, por tanto, debemos confirmar como confirmamos.

Tercero.-El reconocimiento del derecho de los recurrentes a ser tenidos como beneficiarios de la situación jurídica de previsión social de carácter voluntario asumida por el Ayuntamiento de Bilbao para la mejora de las prestaciones establecidas en los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, consecuente a la transformación del Montepío de Empleados Municipales, así como del derecho que les asiste, en virtud de la antedicha situación, para que por el Ayuntamiento de Bilbao se proceda a resolver sobre el señalamiento de la mejora de la pensión de jubilación y viudedad que, en su caso, corresponda a los recurrentes con cargo al fondo de previsión constituido al efecto por acuerdo plenario de la Corporación de 1 de septiembre de 1962, de acuerdo con lo que resulte de una nueva determinación del haber regulador de la prestación de mejora, en la que, además de los conceptos referidos a las retribuciones básicas, se incluyan las retribuciones complementarias por complemento de destino e incentivo normalizado garantizado en la cuantía correspondiente al momento de cese en el servicio activo; con expresa condena al Ayuntamiento de Bilbao a estar y pasar por las precedentes declaraciones, llevando a efecto las medidas que por ellas se imponen para el restablecimiento de los recurrentes en la situación jurídica reconocida a los mismos.

Cuarto.-La desestimación de las demás pretensiones ejercitadas en el recurso.

Quinto.-Todo ello sin efectuar pronunciamiento condenatorio sobre las costas procesales devengadas en esta instancia.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de noviembre de 1991.-El Ministro para las Administraciones Públicas.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987 «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

29461 *ORDEN de 20 de noviembre de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo 6/1990, promovido por don Manuel Matas Alemán.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 17 de julio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 6/1990, en el que son partes, de una, como demandante don Manuel Matas Alemán, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 30 de octubre de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 13 de febrero de 1989, sobre cuantía de la pensión complementaria de jubilación del Fondo Especial de MUFACE (AISS).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Matas Alemán contra Resolución de 30 de

octubre de 1989, del Ministerio para las Administraciones Públicas, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de 13 de febrero de 1989, de MUFACE, sobre fijación de pensión, las cuales se confirman por aparecer ajustadas a derecho. No se hace especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de noviembre de 1991.-El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987 «Boletín Oficial del Estado» del 30); el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

29462 *ORDEN de 20 de noviembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 820/1989, promovido por doña Margarita Torres Arroyo.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 17 de julio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 820/1989, en el que son partes, de una, como demandante, doña Margarita Torres Arroyo, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 20 de abril de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 23 de enero de 1989, sobre actualización de la pensión de viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

1. Rechazar la solicitud de inadmisibilidad deducida por el señor Abogado del Estado, al amparo del artículo 82 c) de la Ley reguladora de esta jurisdicción, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Margarita Torres Arroyo, de otra, como demandada la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 23 de enero de 1989, y contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 20 de abril de 1989, que desestimaba recurso de alzada deducido contra la anterior, sobre actualización de pensión de viudedad.

2. Desestimar el expresado recurso.

3. No efectuar expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de noviembre de 1991.-El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D., el Subsecretario (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

29463 *ORDEN de 20 de noviembre de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo 1.830/1989, promovido por don Vicente Miralles Climent.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 7 de junio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo

número 1.830/1989, en el que son partes, de una, como demandante don Vicente Miralles Climent, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 24 de octubre de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 3 de marzo de 1989, sobre reconocimiento de la pensión complementaria de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: 1) Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Miralles Climent contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 24 de octubre de 1989, por la que se desestimaba recurso de alzada deducido por el actor contra Resolución de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), de fecha 3 de marzo de 1989, sobre denegación de reconocimiento de pensión de jubilación. 2) Declarar tales resoluciones contrarias a derecho, y en su consecuencia, anularlas y dejarlas sin efecto. 3) Reconocer como situación jurídica individualizada el derecho del actor a la percepción de pensión de jubilación por importe del 25 por 100 de los haberes consolidados en fecha 31 de marzo de 1983, y con efecto desde el día en que dedujo ante la Administración la correspondiente solicitud de reconocimiento de dicha pensión. Y 4) No efectuar expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de noviembre de 1991.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

29464 *ORDEN de 20 de noviembre de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el recurso contencioso-administrativo número 588/1987, promovido por don Antolín González Alonso.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco ha dictado sentencia, con fecha 18 de septiembre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 588/1987, en el que son partes, de una, como demandante, don Antolín González Alonso, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado, y como codemandado el excelentísimo Ayuntamiento de Bilbao.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 26 de enero de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 13 de enero de 1986, sobre pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Que, desestimando el presente recurso contencioso-administrativo número 588/1987, interpuesto por el Procurador señor Bartau Morales contra la Resolución de la Subsecretaría para las Administraciones Públicas del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 26 de enero de 1987, desestimatoria del recurso de alzada formulado por don Antolín González Alonso, contra Resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 13 de enero de 1986, por la que se fijaba la pensión de jubilación del mismo, debemos:

Primero.—Declarar, como declaramos, la conformidad a derecho del acto impugnado que, consecuentemente, debemos confirmar como confirmamos.

Segundo.—No hacer expresa imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás

preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de noviembre de 1991.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

29465 *ORDEN de 20 de noviembre de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de las Palmas, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el recurso contencioso-administrativo número 64/1990, promovido por doña María del Pilar Socorro de Armas.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de las Palmas, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, ha dictado sentencia, con fecha 9 de octubre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 64/1990, en el que son partes, de una, como demandante, doña María del Pilar Socorro de Armas, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 14 de noviembre de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 13 de junio de 1989, sobre ayuda económica para prótesis dentaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pilar Socorro de Armas contra las resoluciones de las que se hacen mención en los antecedentes de hechos primero y segundo de esta sentencia, las que anulamos por considerarlas no conformes a Derecho.

Segundo.—Reconocer a la recurrente el derecho a percibir la prestación solicitada para prótesis dentaria.

Tercero.—No hacer pronunciamiento especial sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de noviembre de 1991.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

29466 *ORDEN de 20 de noviembre de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 2.220/1989, promovido por doña Consuelo Arnáiz Saiz.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha dictado sentencia, con fecha 11 de junio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 2.220/1989, en el que son partes, de una, como demandante, doña Consuelo Arnáiz Saiz, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 31 de octubre de 1989, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 19 de julio de 1989, sobre integración en el grupo C.